

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0236

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre del 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029 de 01 de octubre del 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo."*;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041 de 25 de febrero del 2021 indica: *"Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados,*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0236

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: **Artículo 4.-** *El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante el Artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: **“Reconocimiento.-** *Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de calificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”

Que, mediante el Artículo 8 de la Resolución ibídem, señala: “...Una vez cumplidos los requisitos determinados en la Norma respectiva, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, dentro cuarenta y cinco (45) días término contados desde la fecha de ingreso de la documentación, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser:

Resolución de Reconocimiento: *Si el solicitante cumple desde 95% de los parámetros establecidos en la Normativa vigente.*

Notificación de Subsanción: *Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase que el solicitante cumple entre un 94,99% y 85% en cualquiera de los criterios y sub criterios, dará a conocer los hallazgos y otorgará un término de quince (15) días para la*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0236

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

subsanación de las deficiencias; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la Resolución respectiva sea de reconocimiento o notificación de no reconocimiento. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Organismo Evaluador de la Conformidad, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días.

Notificación de No Reconocimiento: *Si el solicitante no supera el 84,99% en los criterios y sub criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al potencial Organismo Evaluador de la Conformidad las observaciones que motivaron al no reconocimiento, para lo cual el potencial Organismo Evaluador de la Conformidad podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, como un nuevo trámite transcurrido al menos el plazo de noventa (90) días*

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero del 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nro. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- *“Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”.*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

“Segunda. - *Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:*

“... Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual...”

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril del 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”* . "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”*

Que, mediante MDT-DGDA-2024-11934-E de fecha 15 de agosto de 2024, SE FORMER S.A.S. B.I.C.,

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0236

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

solicita su intención de obtener el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, SE FORMER S.A.S. B.I.C. ingresa al Ministerio del Trabajo, la documentación mediante Nro. de MDT-DGDA-2025-6874-E, oficio Nro. 001, con fecha 20 de mayo de 2025, con el fin de solicitar el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) en los esquemas de certificación que se detalla:

1. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS DE REFLEXOLOGÍA;
2. PRÁCTICAS DE MASAJE TERAPÉUTICO;
3. PRÁCTICA TERAPÉUTICA DE YOGA;
4. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON BIOMAGNETISMO;
5. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS EN REIKI;
6. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON FLORES DE BACH.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario SE FORMER S.A.S. B.I.C., con RUC: 1793204153001, mediante Informe de Evaluación Documental No. **MDT-DCR-2025-REC-297**, la Dirección de Calificación y Reconocimiento en su parte pertinente, indica: *“...En virtud de la testificación y la evaluación documental realizada, de conformidad con la Normativa Técnica, vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que, no existen comentarios en cuanto a la Testificación y no existen comentarios en cuanto a la evaluación documental del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, obteniendo una calificación de 100,00, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.*

*En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente informe técnico para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad en los siguientes esquemas:*

1. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS DE REFLEXOLOGÍA;
2. PRÁCTICAS DE MASAJE TERAPÉUTICO;
3. PRÁCTICA TERAPÉUTICA DE YOGA;
4. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON BIOMAGNETISMO;
5. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS EN REIKI;
6. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON FLORES DE BACH.

Que, mediante Informe de Calificación Técnico para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad No. **MDT- DCR-2025-REC-297 de 18 de julio de 2025**, se **RECOMIENDA** lo siguiente: *“...**OTORGAR EL RECONOCIMIENTO** a SE FORMER S.A.S. B.I.C., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:*

1. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS DE REFLEXOLOGÍA;
2. PRÁCTICAS DE MASAJE TERAPÉUTICO;
3. PRÁCTICA TERAPÉUTICA DE YOGA;
4. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON BIOMAGNETISMO;
5. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS EN REIKI;
6. ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON FLORES DE BACH...”

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0236

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

Que, los informes citados fueron revisados y aprobados por el Director de Calificación y Reconocimiento; y, remitidos a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2025-0554-M de 30 de julio de 2005.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.2., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo:

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar el RECONOCIMIENTO, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a SE FORMER S.A.S. B.I.C., con RUC: 1793204153001, con representante legal: LOPEZ ALVAREZ NORMA DEL CONSUELO, de la: Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO, Dirección: PARROQUIA: POMASQUI, CALLE: PEDRO PORRAS, NÚMERO S6-806, INTERSECCIÓN: JUAN DE VELASCO, REFERENCIA: JUNTO A LA UNIAED EDUCATIVA SANTO DOMINGO SABIO, Teléfono 0983590525, gerencia@seformerec.com, en los siguientes esquemas:

1	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON BIOMAGNETISMO	Unidad de Competencia 1
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON BIOMAGNETISMO	Desarrollar la ficha de prestación del servicio previo a la ejecución de la terapia alternativa con par biomagnético de acuerdo a procedimientos establecidos
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AS- ATB - 201712	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	
2	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	REALIZACIÓN DE MASAJES TERAPÉUTICOS	Unidad de Competencia 1
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	PRÁCTICAS DE MASAJE TERAPÉUTICO	Desarrollar la ficha de prestación de servicio previo a la aplicación del masaje terapéutico de acuerdo a procedimientos establecidos.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AS- ATR - 201711 - 002	Unidad de Competencia 2
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	Realizar actividades de masaje terapéutico de acuerdo a requerimientos del usuario siguiendo procedimientos establecidos.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0236

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

3	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS DE REFLEXOLOGÍA	Unidad de Competencia 1 Desarrollar la ficha de prestación del servicio previo a la ejecución de la terapia alternativa de reflexología de acuerdo a procedimientos establecidos.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS DE REFLEXOLOGÍA	Unidad de Competencia 2 Ejecutar la terapia alternativa de reflexología de acuerdo a requerimientos del usuario siguiendo procedimientos establecidos
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AS-ATR-201711-002	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	
4	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS EN REIKI	Unidad de Competencia 1 Desarrollar la ficha de prestación del servicio previo a la ejecución de la terapia alternativa reiki de acuerdo a procedimientos establecidos.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS EN REIKI	Unidad de Competencia 2 Ejecutar la terapia alternativa Reiki de acuerdo a requerimientos del usuario siguiendo procedimientos establecidos.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ADS-ATR-201711-001	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0236

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

5	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS FLORALES	Unidad de Competencia 1 Desarrollar la ficha de prestación del servicio previo a la ejecución de la terapia alternativa floral de acuerdo a procedimientos establecidos.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON FLORES DE BACH	Unidad de Competencia 2 Ejecutar la terapia alternativa floral de acuerdo a requerimientos del usuario siguiendo procedimientos establecidos
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AS-ATF-201711	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	
6	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	PRÁCTICA TERAPÉUTICA DE YOGA	Unidad de Competencia 1 Desarrollar la ficha de prestación del servicio previo a la ejecución de la terapia alternativa de yoga de acuerdo a procedimientos establecidos.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	PRÁCTICA TERAPÉUTICA DE YOGA	Unidad de Competencia 2 Ejecutar la terapia alternativa de yoga de acuerdo a requerimientos del usuario siguiendo procedimientos establecidos
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AS-PTY-201711-006	
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	

Artículo 2.- RECONOCER Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0236

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC		
CARGO	NOMBRES COMPLETOS	Nro. de Cedula
COORDINADOR	NORMA DEL CONSUELO LÓPEZ ALVAREZ	1711770980
RESPONSABLE DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL	ANITA MARIANA SIMBAÑA GARCIA	1002162723
SUPERVISOR	FRANCISCO JAVIER FREY LONDOÑO	1001832102
ANALISTA DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL	JAVIER FERNANDO AGUIRRE GUANIN	1709069601
RESPONSABLE DE PROCESOS FINANCIERO	PATRICIA SOLEDAD LUNA CASTILLO	1713423091
EXAMINADORES		
Examinador	Nro. de Cédula	Esquema para certificar
BETSY KATERINE ARTEAGA ARTEAGA	1725015133	ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS DE REFLEXOLOGÍA
		PRÁCTICAS DE MASAJE TERAPÉUTICO
		PRÁCTICA TERAPÉUTICA DE YOGA
ENDARA ELIZABETH UBIDIA CHEVEZ	1719834176	ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON BIOMAGNETISMO
		ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS EN REIKI
		ACTIVIDADES TERAPÉUTICAS CON FLORES DE BACH
NÚMERO DE EXAMINADORES	2	NUMERO DE ESQUEMAS 6

Artículo 3.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.- La vigencia como Organismo Evaluador de SE FORMER S.A.S. B.I.C., con RUC: 1793204153001, con representante legal: LOPEZ ALVAREZ NORMA DEL CONSUELO, será de tres (3) años a partir de su Reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales,

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0236

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.- El Comité Interinstitucional como Ente Rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DGDA-2025-6874-E

Anexos:

- mdt-dgda-2025-6874-e_0001.pdf

Copia:

Señor Economista
Pedro Pablo Cuvi Santacruz
Director de Calificación y Reconocimiento

Señorita Licenciada
Victoria Carolina Cedeño Giler
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0236

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamín
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mm/al/pc/vc